



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0647 DEL 124 DE FEBRERO DE 2022

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL NÚMERO 2022888800104 POR PARTE DE LA FIRMA HUNTERCOL SAS”**

**EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, a lo establecido los numerales “1”, “9”, “15” y “21” del artículo 28 del Decreto número 40 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015 establecen el desistimiento tácito y expreso, generándose el desistimiento tácito cuando la parte actora deja de cumplir con las cargas procesales que le corresponden y son necesarias para que el proceso surta las etapas correspondientes a efectos de que se resuelvan de fondo las pretensiones; y es expreso cuando el demandante manifiesta al juez conductor del proceso su intención de cesar en la consecución de los intereses que lo llevaron a iniciarlo.

Que mediante el Decreto Municipal No 40 del 16 de mayo de 2019 se estableció el “Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adoptó la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía”.

Que los numerales “1”, “9”, “15” y “21” del artículo “28” del Decreto 40 de 2019 consagra, en su orden, las siguientes funciones a cargo de la Dirección de Servicios Públicos: (1) “Articular las acciones necesarias para que se presten a los habitantes del municipio, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de ... telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración Central”; (9) “Adelantar operaciones administrativas que sean necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de ... tecnologías de la información y las comunicaciones a los habitantes de Chía de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”; **(15) “Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura TIC en el municipio”; y (21) “Aprobar el diseño y ocupación para la instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas”.**

Que el *desistimiento tácito* se surte cuando la autoridad constata que una petición radicada no está completa o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y, además, que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, en cuyo caso requerirá al peticionario para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación complete en el término máximo de un mes,



entendiéndose que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que respecto del *desistimiento expreso*, el interesado podrá desistir en cualquier tiempo de su petición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso igualmente expedirán resolución motivada que se notificará personalmente, contra la que únicamente procede recurso de reposición.

Que Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 18 consagra el DESISTIMIENTO EXPRESO señalando que **“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que son características del desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, a saber: a) Ser unilateral, salvo taxativas excepciones legales; e, b) Implicar la renuncia a las pretensiones y/o de lo solicitado y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no. No obstante, cuando de aceptarse la producción de esos efectos se suponga o presuma un riesgo para el interés general que se pretende proteger o cuando se afecte el orden jurídico o cuando no resulte conveniente para la administración o para el interés común o bien general no se aceptará el desistimiento y, en todo caso, cuando lo solicitado o pretendido no sea materia de desistimiento.

Que mediante el radicado número 20228888800104 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022, la firma **EMINSS S.A.S.**, a través de su representante solicitó la instalación de una estación de telecomunicaciones en la vereda Bojacá, Lote 4, en el predio con cédula catastral número **00-00-0004-3632-000** de propiedad del señor Pablo Emilio Rubio Camelo.

Que mediante el radicado número 20228888800105 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022, el señor LUIS RODRIGO JIMENEZ, en su calidad de representante legal de la firma HUNTERCOL SAS apoderada de la compañía EMINSS S.A.S.,-señaló a la Administración lo siguiente: **“por medio de la presente solicito desistir de la solicitud realizada con Radicado Virtual P.Q.R.S.D # 20228888800104 el día 16 de febrero del 2022, ya que hubo un error interno en la documentación relacionada. Se anexa; Copia Radicado Virtual P.Q.R.S.D # 20228888800104”**



Que teniendo en cuenta que la petición de desistimiento formulada por el precitado interesado se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del Código Contencioso Administrativo (CPACA), en cuanto en el presente asunto: (i) El asunto es desistible; (ii) El escrito de desistimiento presentado es expreso y está suscrito por el representante legal de la firma solicitante; (iii) El desistimiento presentado es incondicional y (iv) El solicitante está facultado expresamente para desistir, *se aceptará la solicitud de desistimiento del radicado número 2022888800104.*

Que en virtud a lo anterior, el Director de Servicios Públicos

**RESUELVE:**

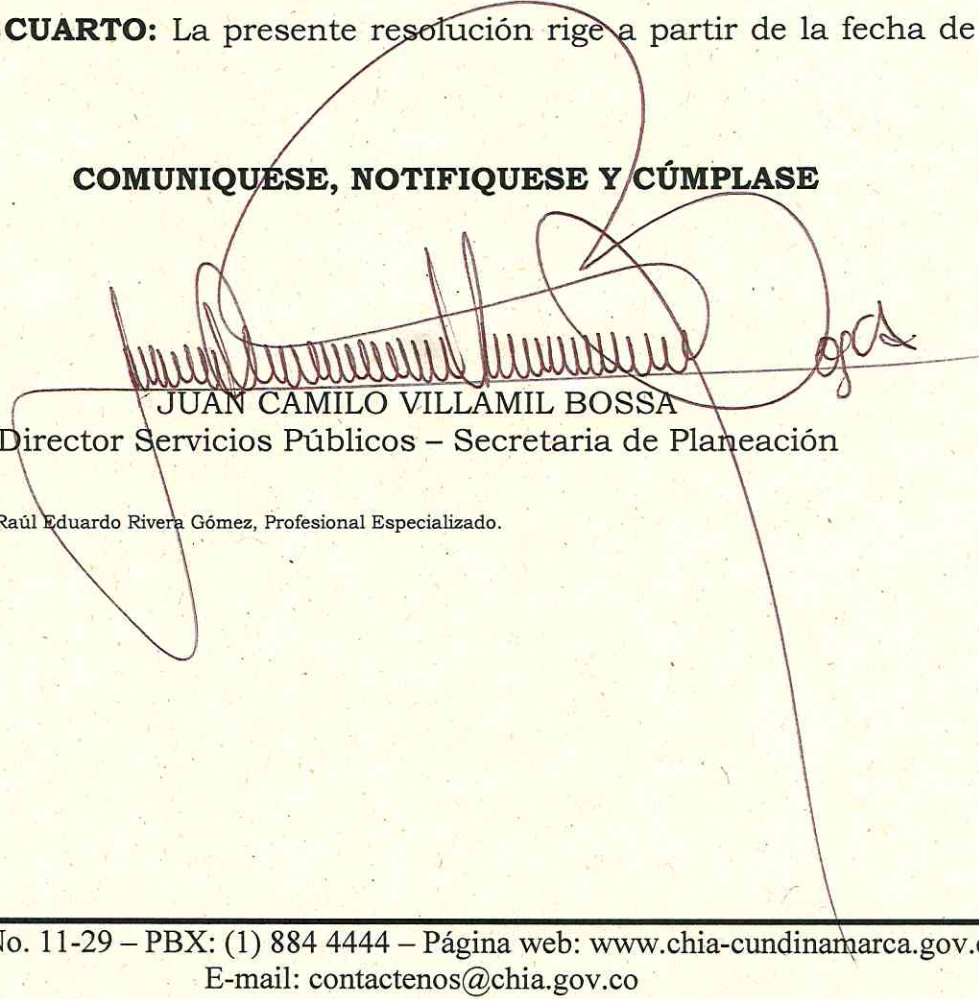
**ARTICULO PRIMERO.** - Aceptar el DESISTIMIENTO expreso presentado por el señor LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL en su calidad de representante legal de la firma HUNTERCOL SAS, del radicado número 2022888800104, relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones del sitio CUN-0234 CHIA ANDALUCIA radicada el 16 de febrero 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE la presente resolución al señor LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL con cédula de ciudadanía número 93.236.637 en su calidad de representante legal de la firma HUNTERCOL SAS o a quien haga sus veces, para los efectos previstos en la ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso exclusivamente el recurso de reposición en virtud a lo previsto en el numeral 1° del artículo 74 y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA  
Director Servicios Públicos – Secretaria de Planeación

Proyectó: Abogado, Raúl Eduardo Rivera Gómez, Profesional Especializado.

